

Boletín Oficial de la Provincia de Málaga



Número 235 Martes, 13 de diciembre de 2016. Este número consta de suplemento Página 1

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de 1.ª Instancia.....	2
Juzgados de lo Social.....	4

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Sierra de Yeguas.....	14
---------------------------------------	----

Centro de Ediciones de la Diputación Provincial de Málaga (CEDMA)
Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico)
29004 MÁLAGA

Teléfono: 952 069 200
Fax: 952 069 215
Depósito legal: MA 1-1958

Correo electrónico: bop@bopmalaga.es

www.bopmalaga.es

www.cedma.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
NÚM. 5 DE TORREMOLINOS

Procedimiento: Juicio verbal (250.2) 324/2015.

Negociado: 46.

De comunidad de propietarios Conjunto Brisaquebrada.

Procurador: Don Alejandro Ignacio Salvador Torres.

Letrado: Don Félix López Ávalos.

Contra doña Patricia Van der Wildt y don Wilhelmus Adrianus Franciscus de Groot.

E d i c t o

Cédula de notificación

En los autos de referencia, se ha dictado la resolución que su encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia número 300/2015.

En Torremolinos, a 6 de noviembre de 2015.

Han sido vistos por doña Laura López García, Jueza de refuerzo del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Torremolinos, los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado con el número 324/2015 a instancia de la comunidad de propietarios Conjunto Brisaquebrada, representada por el procurador don Alejandro Salvador Ignacio Torres y con la asistencia letrada de don Félix López Ávalos, frente a don Wilhelmus Adrianus Franciscus de Groot y doña Patricia Van der Wildt, declarados en situación de rebeldía procesal.

Fallo: Se estima la demanda interpuesta por la comunidad de propietarios Conjunto Brisaquebrada, representada por el procurador don Alejandro Salvador Ignacio Torres y con la asistencia letrada de don Félix López Ávalos frente a don Wilhelmus Adrianus Franciscus de Groot y doña Patricia Van der Wildt, declarados en situación de rebeldía procesal, y se condena a los demandados a pagar conjunta y solidariamente a la actora la cantidad de 4.323,77 €, más los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda.

Se condena en costas a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 458 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banco Santander, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código '02', de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LO 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, comunidades autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Patricia Van der Wildt y don Wilhelmus Adrianus Franciscus de Groot, extendiendo y firmo la presente para que sirva de cédula de notificación y firmo la presente en Torremolinos, a 5 de octubre de 2016.

El Letrado de la Administración de Justicia, Juan Pedro Vilches Galisteo.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
NÚM. 2 DE FUENGIROLA (ANTIGUO MIXTO NÚM. 3)

Procedimiento: Procedimiento ordinario 766/2015.

Negociado: FA.

De Teuvo Valio Makela.

Procuradora: María José Huescar Durán.

Contra Marión Mellin y Helga María Johansson.

E d i c t o

Cédula de notificación

En el procedimiento ordinario 766/2015, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número dos de Fuengirola (antiguo número Mixto tres) a instancia de Teuvo Valio Makela, contra Marion Mellin y Helga Maria Johansson, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue

Sentencia número 141/16.

En Fuengirola, a 25 de julio de 2016.

Vistos por doña Nuria García-Fuentes Fernández, Jueza del Juzgado de Primera Instancia número dos de esta ciudad, los presentes autos de juicio ordinario número 766/015, seguidos en este Juzgado, a instancia de Teuvo Valio Makela, representada por el procuradora M.ª José Huéscar, y asistido por el letrado Óscar Pérez Nuñez, contra Helga María Johansson y Marion Mellin, en situación de rebeldía procesal.

Fallo: Que, estimando íntegramente la demanda presentada en nombre de Teuvo Valio Makela, declaro acreditado el dominio del actor sobre el la vivienda sita vivienda sita en Fuengirola, urbanización Los Pacos, calle Deporte, número 12, en Los Boliches, finca registral número 15.630, inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Fuengirola, al folio 110, libro 339 y tomo 740, adquirida mediante escritura pública de compraventa en fecha de 12 junio de 1998, y procédase a la inscripción registral a favor del mismo, con cancelación del asientos contradictorios, a nombre de Kart Erick Johansson y Helga M.ª Johansson, y con imposición de costas a la demandada.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días siguientes a su notificación.

Librándose a estos efectos, una vez firme esta resolución, testimonio litéral de la misma a fin de servir de título para llevar a efecto la inscripción acordada.

Llévese el original al libro de sentencias.

Por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Auto. Doña Nuria García-Fuentes Fernández.

En Fuengirola, a 20 de septiembre de 2016.

Antecedentes de hecho

Primero. En el presente juicio se ha dictado sentencia de fecha 25 de julio de 2016.

Segundo. En la referida resolución en su parte dispositiva se expresa:

“Que, estimando íntegramente la demanda presentada Teuvo Valio Makela, declaro acreditado el dominio del actor sobre la vivienda sita en Fuengirola, urbanización Los Pacos, calle Deporte, número 12, en Los Boliches, finca registral número 15.630, inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de Fuengirola, al folio 110, libro 339 y tomo 740, adquirida mediante escritura pública de compraventa en fecha de 12 junio de 1998, y procédase a la inscripción registral a favor del mismo, con cancelación del asientos contradictorios, a nombre de Kart Erick Johansson Helga M.ª Johansson, y con imposición de costas a la demandada”.

Cuando en realidad se debiera haber expresado

“Que, estimando íntegramente la demanda presentada en nombre de Teuvo Valio Makela, declaro acreditado el dominio del actor sobre el la vivienda sita en Fuengirola, urbanización Los Pacos, calle Deporte, número 12 en los boliches, finca registral número 15.603, inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Fuengirola, al folio 110, libro 339 y tomo 740, adquirida mediante escritura pública de compraventa en fecha de 12 junio de 1998, y procedase a la inscripción registral a favor del mismo, con cancelación del asientos contradictorios, a nombre de Kart Erick Johansson y Helga M.^a Johansson, y con imposición de costas a la demandada”,

Tercero. Por la procuradora señora María José Huescar Durán, se ha presentado escrito solicitando la rectificación del error anteriormente reseñado.

Parte dispositiva

Se rectifica sentencia de fecha 25 de julio de 2016 en el sentido de que donde se dice:

“Que, estimando íntegramente la demanda presentada en nombre de Teuvo Valio Makela, declaro acreditado el dominio del actor sobre el la vivienda sita en Fuengirola, urbanización Los Pacos, calle Deporte número 12 en Los Boliches, finca registral número 15.630, inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Fuengirola, al folio 110, libro 339 y tomo 740, adquirida mediante escritura pública de compraventa en fecha de 12 junio de 1998, y procedase a la inscripción registral a favor del mismo, con cancelación del asientos contradictorios, a nombre de Kart Erick Johansson y Helga M.^a Johansson, y con imposición de costas a la demandada”.

Debe decir:

“Que, estimando íntegramente la demanda presentada en nombre de Teuvo Valio Makela, declaro acreditado el dominio del actor sobre el la vivienda sita en Fuengirola, urbanización Los Pacos, calle Deporte número 12 en Los Boliches, finca registral número 15.603, inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Fuengirola, al folio 110, libro 339 y tomo 740, adquirida mediante escritura pública de compraventa en fecha de 12 junio de 1998, y procedase a la inscripción registral a favor del mismo, con cancelación del asientos contradictorios, a nombre de Kart Erick Johansson y Helga M.^a Johansson, y con imposición de costas a la demandada”.

No cabrá recurso alguno contra la resolución que decida sobre la aclaración o corrección, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución a la que se refiera la solicitud o actuación de oficio.

Lo acuerda y firma el Magistrado-Juez, doy fe.

El Magistrado-Juez.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Marion Mellin y Helga María Johansson, extiendo y firmo la presente en Fuengirola, a 20 de septiembre de 2016.

El Letrada de la Administración.

7 9 6 9 / 1 6

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
NÚM. 16 DE MALAGA

Procedimiento: Exequatur 39/2014.

De don Mohamed Alouahid Banyammouh.

Procuradora: Doña María Encarnación Tinoco Garía (alta).

Letrada: Doña María Adela Cervantes Luque.

Contra doña Mariam Lakfif.

Edicto

En el presente procedimiento Exequatur 39/2014, seguido a instancia de don Mohamed Alouahid Banyammouh, frente a doña Mariam Lakfif, se ha dictado auto, cuyo tenor literal es el siguiente:

Auto número 342/16.

En Málaga, a 6 de octubre de 2016.

Antecedentes de hecho

Primero. Por la procuradora de los Tribunales señora Tinoco García, en nombre y representación de don Mohamed Alouahid Banyammouh, se presentó solicitud de reconocimiento de resolución judicial extranjera (exequatur) de la sentencia de fecha 1 de marzo de 2012, dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Tetuán (Marruecos), en el expediente número 2133/11/13, sentencia número 467 del referido Juzgado, por la que se decretaba el divorcio del matrimonio entre el solicitante y doña Mariam Lakfif.

Segundo. Admitida a trámite la solicitud por providencia de fecha 20 de marzo de 2014, se acordó dar traslado a doña Mariam Lakfif y al Ministerio Fiscal, para que en el plazo de 10 días se manifestaran al respecto, siendo que la señora Lakfif, no efectuó manifestación alguna, informando el Ministerio Público en el sentido de no oponerse al exequatur.

Fundamentos de derecho

Primero. El artículo 951 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881, en vigor por la disposición derogatoria 1.1.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 2001, dispone que las sentencias firmes pronunciadas en países extranjeros tendrán en España la fuerza que establezcan los Tratados respectivos.

Segundo. En cuanto a la existencia de Tratados Internacionales, en el caso que nos ocupa se aplica el Convenio de Cooperación Judicial en Materia Civil, Mercantil y Administrativa entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, firmado en Madrid el 30 de mayo de 1997.

De acuerdo con el artículo 23 del mismo, “Las resoluciones judiciales en materia civil, mercantil y administrativa, dictadas por los órganos jurisdiccionales competentes de España y Marruecos, respectivamente, tendrán autoridad de cosa juzgada en el territorio del otro Estado, si reúnen las condiciones siguientes:

1. La resolución emana de un órgano jurisdiccional competente según las normas aplicables en el país en que hubiera sido dictada;
2. Las partes han sido legalmente citadas, representadas o declaradas rebeldes;
3. La resolución ha adquirido autoridad de cosa juzgada y ha llegado a ser ejecutiva conforme a las leyes del Estado en que haya sido dictada;
4. La resolución no contiene disposiciones contrarias al orden público del Estado en que se solicite la ejecución, ni a los principios del derecho internacional que sean aplicables en el mismo. Tampoco deberá ser contraria a una resolución judicial dictada en ese mismo Estado y que haya adquirido autoridad de cosa juzgada;
5. Que no se encuentre pendiente ningún proceso entre las mismas partes y por el mismo objeto ante algún órgano jurisdiccional del Estado requerido antes de iniciarse la acción ante el tribunal que haya dictado la resolución que deba ejecutarse”.

Así pues, atendiendo a la documental aportada por el solicitante de conformidad con el artículo 28 del mencionado convenio, se cumplen los requisitos exigidos en el mismo, con lo que procede acoger la solicitud interesada.

Parte dispositiva

Se otorga el reconocimiento a la sentencia dictada en fecha de 1 de marzo de 2012, por el Juzgado de Primera Instancia de Tetuán (Marruecos) en el expediente número 2133/11/13, sentencia número 467, del referido Juzgado, por la que se decretó el divorcio del matrimonio entre el solicitante, don Mohamed Alouahid Banyammouh, y

doña Mariam Lakfif, teniendo en consecuencia autoridad de cosa juzgada y fuerza ejecutiva en España.

Notifíquese la presente resolución.

Frente a esta resolución cabe interponer recurso de apelación.

Llévense a cabo los trámites oportunos con el fin de que dicha sentencia se inscriba en el Registro Civil Central.

Así se acuerda, manda y firma. Doy fe.

Y encontrándose dicha demandada, doña Mariam Lakfif, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Málaga, a 18 de octubre de 2016.

El Letrado de la Administración de Justicia, Sergio Emilio Benítez Asensio.

8 1 5 8 / 1 6

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
NÚM. 5 DE FUENGIROLA

Procedimiento: Filiación 930/2013.

Negociado: K.

E d i c t o

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

En el presente procedimiento filiación 930/2013 seguido a instancia de Josefa Domínguez Santos frente a Cheila Filipa Carvalho Trillo Da Resurecao se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia. En nombre de Su Majestad el Rey.

En la ciudad de Fuengirola, a 24 de diciembre de 2013.

Habiendo visto, en juicio oral y público, el ilustrísimo señor don Francisco García Valverde, Magistrado-Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Fuengirola y su partido, los presentes autos sobre proceso de régimen de visitas de menores contencioso número 930/13, seguido a instancias de Josefa Domínguez Santos representada por la procuradora señora Galán Rosales y asistido por el letrado señor García Jiménez, contra Cheila Filipa Carvalho Trilho Da Resurecao, en rebeldía; habiendo intervenido el Ministerio Fiscal en la representación que ostenta por ley.

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la procuradora señora Galán Rosales en nombre y representación de Josefa Domínguez Santos contra Cheila Filipa Carvalho Trilho Da Resurecao; debo acordar y acuerdo las siguientes medidas respecto del menor de edad xxxxxxxxxxxxxxxx:

1. Se establece un régimen de visitas entre el citado menor y su abuela paterna (Josefa Domínguez Santos) consistente en el último fin de semana de cada mes desde las 11:00 horas del sábado hasta las 19:00 horas del domingo, el segundo sábado de cada mes desde las 13:00 horas hasta las 18:00 horas del mismo día; desde las 11:00 horas del día 2 de enero hasta las 12:00 horas del día 5 del citado mes de cada año; y desde las 10:00 horas del día 1 de agosto hasta las 20:00 horas del día 5 de agosto de cada año. La entrega y recogida de la menor se hará en su domicilio. El régimen de visitas acordado se entiende sin perjuicio del acuerdo al que pudieran llegar los interesados.

2. El régimen de visitas establecido en el apartado anterior subsistirá hasta que judicialmente se acuerde un régimen de visitas a favor del padre del menor, momento en el cual quedará extinguido automáticamente; y las visitas y contactos de la abuela paterna y demás parientes paternos del menor se realizarán con ocasión y durante

el régimen de visitas con el menor atribuido judicialmente al padre (Miguel Ángel Ortiz Domínguez).

3. Todo ello sin expresa imposición de costas.

Líbrense testimonio de esta sentencia para su unión a los autos de su razón e inclúyase la misma en el libro de su clase.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella cabe recurso de apelación a resolver por la ilustrísima Audiencia Provincial de Málaga, debiendo interponerse el recurso ante este Juzgado en el plazo de veinte días siguientes a la notificación, indicando la resolución apelada y las alegaciones en que se base la impugnación (artículos 455 y ss. LECivil).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicha demandada Cheila Filipa Carvalho Trillo Da Resurecao, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

Fuengirola, 24 de octubre de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Moya Pérez.

8 1 6 6 / 1 6

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 2 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 93/2016.

Negociado: E1.

De Sojan Chacko.

Abogada: Doña Nerea Poza Caballero.

Contra Slow Food España, S. C.; Slow Food Marbella, S. C.; D. S. Emadi; Jason Miller y Fogasa.

E d i c t o

Doña Concepción Hervás del Valle, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 93/2016, a instancia de la parte actora Sojan Chacko contra Slow Food España, S. C.; Slow Food Marbella, S. C.; D. S. Emadi; Jason Miller y Fogasa, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución, de fecha 17 de octubre de 2016, del tenor literal siguiente:

Auto. En Málaga, a 17 de octubre de 2016.

Dada cuenta; y

H e c h o s

Primero. En los autos de referencia, seguidos a instancia de Sojan Chacko contra Slow Food España, S. C.; Slow Food Marbella, S. C.; D. S. Emadi; Jason Miller, se dictó resolución judicial en fecha 23 de diciembre de 2015, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo. Dicha resolución judicial es firme.

Tercero. Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe objeto de la condena.

Parte dispositiva

Su señoría ilustrísima dijo: Procede y así por este auto se dicta orden general de ejecución, que se despacha en los siguientes términos:

1. A favor de Sojan Chacko contra Slow Food España, S. C., Slow Food Marbella, S. C.; D. S. Emadi y Jason Miller.

2. Siendo las cantidades por las que se despacha ejecución por los siguientes conceptos:

Principal a cubrir 11.772,74 euros, más la de 1.913,07 euros calculadas provisionalmente para intereses y gastos.

3. Realícese por la señora Letrada de la Administración de Justicia las medidas ejecutivas que resulten procedentes.

4. Cítese, además, al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, inste la práctica de las diligencias que a su derecho convengan, de conformidad con el artículo 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de tres días, sin perjuicio del derecho de los ejecutados a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma el ilustrísimo señor don José Enrique Medina Castillo, Juez del Juzgado de lo Social número dos de Málaga. Doy fe.

El Juez. La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a los demandados Slow Food España, S. C.; Slow Food Marbella, S. C.; D. S. Emadi y Jason Miller, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 17 de octubre de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia, Concepción Hervás del Valle.

8 0 5 8 / 1 6

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 9 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 63/2016.

Negociado: 9C.

De don Juan Francisco Trujillo Gómez.

Contra Reformas y Construcciones Alsa, S. C.

Edicto

Doña María Dolores Fernández de Liencres Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 63/2016, a instancia de la parte actora don Juan Francisco Trujillo Gómez contra Reformas y Construcciones Alsa, S. C., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Decreto. Letrada de la Administración de Justicia doña María Dolores Fernández de Liencres Ruiz. En Málaga, a 20 de octubre de 2016.

Antecedentes de hecho

Primero. Juan Francisco Trujillo Gómez ha presentado demanda de ejecución frente a Reformas y Construcciones Alsa, S. C.

Segundo. Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 12 de mayo de 2016 por un total de 7.272,87 euros en concepto de principal.

Tercero. No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Fundamentos de derecho

Único. Disponen los artículos 250 y 276 de la LRJS que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del eje-

cutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, la Letrada de la Administración de Justicia de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo: Declarar a la ejecutada Reformas y Construcciones Alsa, S. C., en situación de insolvencia total por importe de 7.272,87 euros de principal, más 1.454,57 euros presupuestados para intereses y costas euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase mandamiento para su publicación en el Registro Mercantil. Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 social-revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 social-revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia, María Dolores Fernández de Liencres Ruiz.

Y para que sirva de notificación a la demandada Reformas y Construcciones Alsa, SC, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 21 de octubre de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia, María Dolores Fernández de Liencres Ruiz.

8 0 5 9 / 1 6

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 3 DE MÁLAGA

Edicto de notificación

En los presentes autos número 248/15 (INR 23/16) seguidos en este Juzgado de lo Social número tres de Málaga en materia de despido a instancias de Lucio Ramón Pagani Cantero contra Frumuzache Adriana se ha dictado auto de fecha 17 de octubre de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

1.º Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral existente entre Lucio Ramón Pagani Cantero y la empresa Frumuzache Adriana (Cervería Casa Juanpe) con efectos del día 17 de octubre de

2016, debiendo condenar, como condeno, a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y a abonar a la parte actora actora la cantidad de 5.245,9 euros en concepto de indemnización más la de 13.162,44 euros en concepto de salarios de tramitación; cantidades que incluyen y dejan sin efecto las previamente declaradas en la Sentencia firme.

2.º Incócese pieza separada para la ejecución dineraria de los bienes de la empresa condenada a favor del actor por las cantidades antes indicadas en concepto de indemnización y de salarios de tramitación, más la de 2.761,25 euros que se presupuesta inicialmente para intereses (cuyo cómputo habrá de iniciarse a partir de la fecha del presente auto) y costas. No obstante, si la empresa deudora procediese al abono de las cantidades principales expresadas dentro del plazo de los veinte días siguientes al de la firmeza de este auto, no se le impondrán las costas de la ejecución.

3.º El Servicio Público de Empleo Estatal podrá compensar con respecto a un derecho prestacional posterior o reclamar directamente al trabajador las cantidades abonadas en concepto de prestación por desempleo en el periodo de tramitación; cantidades a las que se ha hecho alusión en el párrafo primero del razonamiento jurídico primero de esta resolución, que se da por reproducido.

Notifíquese este auto a las partes actora y demandada, al Fogasa y al Servicio Público de Empleo Estatal, con la indicación de que cabe interponer contra él recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de los tres días hábiles siguientes al de la notificación. Lo dispuso y firma el ilustrísimo señor Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número tres de los de Málaga y su provincia, don Francisco Javier García Gutiérrez.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Frumuzache Adriana que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, en Málaga, a 19 de octubre de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia, firmado: Cristina Campo Urbay.

8 0 2 6 / 1 6

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 12 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 261/2016.
Negociado: C.
De Cristinel Poalelungi.
Contra Reformas Jamarflo, Sociedad Limitada y Fogasa.

E d i c t o

Don César-Carlos García Arnaiz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número doce de Málaga.

En los autos número 261/2016, a instancia de Cristinel Poalelungi contra Reformas Jamarflo, Sociedad Limitada y Fogasa, en la que se ha dictado sentencia 420/16 cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 420/2016.

En Málaga, a 13 de octubre de 2016.

Vistos por mí, Lidia Bermúdez Martín, Magistrada-Jueza de Adscripción territorial de Andalucía destinada como refuerzo a los Juzgados de lo Social de Málaga y su partido, los presentes autos número 261/2016, sobre despido, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Cristinel Poalelungi, asistida por el Graduado Social Jose Luis Terol Alonso; y, de otra como, demandada, Reformas Jamarflo, Sociedad Limitada, habiendo sido citado el Fondo de Garantía Salarial.

Fallo: Que, estimando parcialmente la demanda formulada por Cristinel Poalelungi contra Reformas Jamarflo, Sociedad Limitada y Fondo de Garantía Salarial, se acuerda:

1. Declarar improcedente el despido del demandante.

2. Condenar a Reformas Jamarflo, Sociedad Limitada, a que, a su opción, readmita al trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido con abono de los salarios de tramitación a razón de veinticinco euros con dieciséis céntimos de euro diarios (25,16 euros) desde el 12 de febrero de 2016 hasta la notificación de esta Sentencia a la empresa demandada; o al abono de una indemnización de seiscientos veintidós euros con setenta y un céntimos de euro de euro (622,71 euros).

Dicha opción deberá ejercitarse por escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, sin esperar a su firmeza, entendiéndose que opta por la readmisión en el caso de no verificarse aquella. Encaso de optarse por la indemnización, se entenderá producida la extinción del contrato en la fecha del despido.

3. Condenar al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por el pronunciamiento anterior.

Llévese la presente resolución al libro de sentencias del Juzgado dejando testimonio en autos.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 190 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Así, por esta sentencia, lo pronuncia, manda y firma Lidia Bermúdez Martín, Magistrada-Jueza de adscripción territorial de Andalucía destinada como refuerzo a los Juzgados de lo Social de Málaga y su partido.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Reformas Jamarflo, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto.

Dado en Málaga, a 17 de octubre de 2016.

El Letrado de la Administración de Justicia, César Carlos García Arnaiz.

8 0 2 7 / 1 6

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 8 DE MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 519/2015.
Negociado: N.
De Jorge Luis Villalba López.
Contra Fogasa y Flying Doctors, Sociedad Limitada.

E d i c t o

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de Málaga

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento número 519/2015, sobre procedimiento ordinario, a instancia de Jorge Luis Villalba López contra Fogasa y Flying Doctors, Sociedad Limitada, en la que con fecha 27 de octubre de 2016, se ha dictado decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

Decreto número 310/2016.

La Letrada de la Administración de Justicia doña M.ª Rosario Serrano Lorca,

En Málaga, a 27 de octubre de 2016.

Antecedentes de hecho

Primero. El día 16 de junio de 2015 tuvo entrada en este Juzgado de lo Social número ocho de Málaga demanda presentada por Jorge

Luis Villalba López frente a Fogasa y Flying Doctors, Sociedad Limitada, siendo citadas las partes para el acto de conciliación/juicio el día 26 de octubre de 2016, a las 10:05 horas.

Segundo. Al acto de conciliación/juicio no ha comparecido la parte demandante.

Fundamento de derecho

Único. Si el actor, citado en legal forma, no comparece ni alega justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, se le tendrá por desistido de su demanda (artículo 83.2 LRJS).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

A c u e r d o

– Tener por desistido a Jorge Luis Villalba López de su demanda frente a Fogasa y Flying Doctors, Sociedad Limitada.

– Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Igualmente, constando en el mismo procedimiento que las diligencias de citación a la demandada Flying Doctors, Sociedad Limitada, en los domicilios aportados han resultado negativas, procédase a su notificación a través del *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (artículos 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado número abierta en banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “31 Social-Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código 31 Social- Revisión”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en forma a Flying Doctors, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Málaga, a 27 de octubre de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia, María Rosario Serrano Lorca.

8 1 7 3 / 1 6

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 4 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despido objetivo individual 902/2015.
Negociado: T2.

De don Daniel Mackintosh Waters.

Abogado doña María Carmen Blanco Vallejo.

Contra doña Levene Consulting, Sociedad Limitada y Fogasa.

E d i c t o

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Málaga,

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento número 902/2015, sobre despido objetivo individual, a instancia de don Daniel Mackintosh Waters contra Levene Consulting, Sociedad Limitada y Fogasa, en la que se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

Fallo. Que estimando la demanda formulada por don Daniel Mackintosh Waters y como demandada la empresa Levene Consulting, Sociedad Limitada, debo declarar y declaro improcedente el despido impugnado, declarando la extinción de la relación laboral habida entre las partes, y condenando a la referida empresa al abono de una indemnización de 6.514,67 euros y en concepto de salarios dejados de percibir la cantidad de 17.200,09 euros.

Asimismo se condena a la referida empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 1.942,64 euros por los conceptos reclamados expresados.

Llévese la presente resolución al libro de sentencias del Juzgado dejando testimonio en autos.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber que no es firme y que contra ella caber interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, debiendo consignarse, en el caso de que la demandada sea la recurrente, la cantidad objeto de condena en la cuenta que de depósitos y consignaciones de este Juzgado, correspondiente al presente procedimiento, pudiendo sustituirse por aval bancario; y la cantidad de 300 euros en concepto de depósito.

Así, por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Levene Consulting, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Málaga, a 2 de noviembre de 2016.

La Secretaria Judicial, María Caballero Redondo.

8 2 1 8 / 1 6

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 2 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 190/2016.

Negociado: E2.

De Inmaculada García Cañete.

Abogado: Don Francisco Juan Sánchez Luque.

Contra Margarita Málaga, Sociedad Limitada, y Fogasa.

E d i c t o

Doña Cristina Campo Urbay, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 190/2016, a instancia de la parte actora Inmaculada García Cañete contra Margarita Málaga, Sociedad Limitada, y Fogasa, sobre

ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 3 de noviembre de 2016 del tenor literal siguiente:

Auto. En Málaga, a 3 de noviembre de 2016.

Hechos

Primero. En los autos de referencia, seguidos a instancia de Inmaculada García Cañete, contra Margarita Málaga, Sociedad Limitada, se dictó resolución judicial en fecha 3 de diciembre de 2015, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo. Dicha resolución judicial es firme.

Tercero. Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe objeto de la condena.

Parte dispositiva

Su señoría ilustrísima dijo: Procede y así por este auto se dicta orden general de ejecución, que se despacha en los siguientes términos:

1. A favor de Inmaculada García Cañete contra Margarita Málaga, Sociedad Limitada.

2. Siendo las cantidades por las que se despacha ejecución por los siguientes conceptos: Principal a cubrir 6.685,17 euros, más la de 1.086,34 euros calculados provisionalmente para intereses y gastos.

3. Realícense por la señora Letrada de la Administración de Justicia las medidas ejecutivas que resulten procedentes.

4. Cítese, además, al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, inste la práctica de las diligencias que a su derecho convengan, de conformidad con el artículo 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de tres días, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma el ilustrísimo señor don José Enrique Medina Castillo, Juez del Juzgado de lo Social número dos de Málaga. Doy fe.

El Juez.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada Margarita Málaga, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 3 de noviembre de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia, María Cristina Campo Urbay.

8 3 4 3 / 1 6

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 214/2015

Negociado: T2.

De Manuel Viñolo Velázquez.

Abogada: Tamara Isabel Cuenca Flores.

Contra Securitas Seguridad España, Sociedad Anónima; Falcón Contratas y Seguridad, Sociedad Anónima y Fogasa.

Abogado: Eduardo Luis Paredes Ramírez.

Edicto

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Málaga

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento número 214/2015, sobre procedimiento ordinario, a instancia de Manuel Viñolo Velázquez contra Securitas Seguridad España, Sociedad Anónima; Falcón Contratas y Seguridad, Sociedad Anónima y Fogasa, en la que con fecha 6 de octubre de 2016 se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por Manuel Viñolo Velázquez contra la empresa Falcón Contratas y Seguridad, Sociedad Anónima, habiendo sido citado el Fondo de Garantía Salarial debo condenar y condeno a la citada demandada al pago a la parte actora de la cantidad de 8.669,59 euros.

Incorpórese esta sentencia al libro correspondiente, librándose testimonio para constancia en autos. Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Ilma. Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el que deberá anunciarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de este fallo. Y asimismo, si no fuese el recurrente, trabajador o demandado que tenga a su favor el beneficio de justicia gratuita, tiene la obligación de verificar los depósitos y consignaciones, debiendo consignar en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del banco Banesto, el importe de la condena así como la cantidad de 300 euros.

Así, por esta sentencia, lo mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Falcón Contratas y Seguridad, Sociedad Anónima, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Málaga, a 10 de octubre de 2016.

La Secretaria Judicial, María Caballero Redondo.

8 3 4 6 / 1 6

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 3 DE MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 411/2016.

Negociado: II.

De don José García Lobato.

Contra Encofrados y Forjados Guadalhorce, Sociedad Limitada y Fogasa.

Edicto

Doña Cristina Campo Urbay, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 411/2016 a instancia de la parte actora don José García Lobato contra encofrados y Forjados Guadalhorce, Sociedad Limitada y Fogasa, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado resolución, de fecha decreto 24 de mayo de 2016, del tenor literal siguiente:

Decreto. Letrada de la Administración de Justicia doña Cristina Campo Urbay.

En Málaga, a 24 de mayo de 2016.

Antecedentes de hecho

Primero. Don José García Lobato presentó demanda de cantidad frente a Encofrados y Forjados Guadalhorce, Sociedad Limitada; Inicativas para La Construcción y Obra Civil, Sociedad Limitada.

Segundo. La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 411/2016.

Fundamentos de derecho

Primero. Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82,1 de la LRJS procede su admisión a trámite y su señalamiento por la señora Letrada de la Administración de Justicia.

Segundo. La parte actora ha solicitado la práctica de pruebas, que, habiendo de practicarse en el acto de juicio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 de la LPL, requieren de diligencias de citación y requerimiento previos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo

- Admitir la demanda presentada.
 - Señalar el próximo 6 de junio de 2017, a las 10:00 horas, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en calle Fiscal Luis Portero García, s/n, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante la Letrada de la Administración de Justicia 9:45 horas en la secretaria de este Juzgado en la tercera planta.
 - Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Letrada de la Administración de Justicia en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando este sin necesidad de declarar su rebeldía.
 - De conformidad con el artículo 18 de la LRJS, y en el caso de que las partes no vayan a comparecer por sí mismas en este procedimiento, requiéraseles al objeto de conferir representación a las personas mencionadas en dicho artículo mediante poder otorgado por comparecencia ante la Letrada de la Administración de Justicia o por escritura pública, debiendo realizarse en días hábiles siguientes a la recepción del presente y siempre con antelación a los actos de conciliación y juicio señalados, con apercibimiento de que de no verificarlo en dicho término, se procederá al dictado de resolución oportuna.
 - Si pretende solicitar la designación de abogado y procurador de oficio, deberá efectuarlo dentro de los tres días siguientes al de la notificación de la demanda, o del Decreto de admisión de la demanda y citación o de la cédula de emplazamiento citación.
- Si la solicitud se realizara en un momento posterior, la falta de designación de abogado y procurador por los colegios profesionales no suspenderá la celebración del juicio, salvo en los supuestos contemplados en el párrafo segundo del artículo 16 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.
- Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio, y que en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración. (Artículos 91,2 y 91,4 LRJS).
 - Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba documental -nóminas del trabajador desde el inicio de la contratación hasta mayo 2015-, y que en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del

juicio, si los mencionados documentos no se aportan en ese momento sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la prueba acordada.

- Dado traslado a su señoría de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda se accede a lo solicitado.
 - Dar cuenta a su señoría del señalamiento efectuado a los efectos del artículo 182 LEC.
 - Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de letrado/graduado social.
 - Notifíquese la presente resolución.
- Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada Encofrados y Forjados Guadalhorce, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 15 de noviembre de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia, María Cristina Campo Urbay.

8 6 8 8 / 1 6

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 7 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 119/2016.
Negociado: C.
De doña María Victoria Martín Peláez.
Contra VT Consulting, Sociedad Limitada.

Edicto

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 119/2016, a instancia de doña María Victoria Martín Peláez contra VT Consulting, Sociedad Limitada, sobre ejecución de título judicial, se ha dictado decreto, de 4 de noviembre de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Dispongo: Declarar a la ejecutada VT Consulting, Sociedad Limitada, con CIF B29613999, en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 5.110,92 euros de principal, más 817,74 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la LRJS, una vez firme la presente resolución, librese mandamiento al registro correspondiente para que se haga constar la declaración efectuada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de revisión ante este Juzgado, pese a lo cual se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con

expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá antes acreditarse constitución de depósito de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander número 295500064011916, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo “Concepto” que se trata de un recurso seguido del código “30” y “Social-Reposición”, de conformidad con la disposición adicional 15 de la LO 6/1985, salvo los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia se hará en la cuenta del Santander 0049 3569 92 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número siete de Málaga, y en “Observaciones” se consignarán los 16 dígitos que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código “30” y “Social-Reposición”.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada VT Consulting, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 4 de noviembre de 2016.

El Letrado de la Administración de Justicia, Juan Carlos Ruiz Zamora.

8 3 5 5 / 1 6

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 10 DE MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 741/2015.

Negociado: 3.

Contra Ainos Publicaciones, Sociedad Limitada.

E d i c t o

Doña María del Carmen García García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 741/15 contra Ainos Publicaciones, Sociedad Limitada, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, de fecha 23 de septiembre de 2016, encontrándose la sentencia mencionada a disposición de la parte demandada en la Secretaría de este Juzgado, haciéndole saber que contra dicha sentencia no cabe interponer recurso de suplicación.

Y para que sirva de notificación a la entidad demandada Ainos Publicaciones, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 4 de noviembre de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen García García.

8 3 5 7 / 1 6

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 13 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 300/2016.

Negociado: 2.

De Samira Bouassab El Zaylachi.

Abogado: Don Francisco Javier Cecilla Cervera.

Contra Espacios y Zonas Industriales, Sociedad Anónima y Fogasa.

E d i c t o

Doña Clara López Calvo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número trece de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 300/2016, a instancia de la parte actora Samira Bouassab El Zaylachi contra Espacios y Zonas Industriales, Sociedad Anónima y Fogasa, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Decreto número 470. Letrada de la Administración de Justicia doña Clara López Calvo.

En Málaga, a 25 de octubre de 2016.

Antecedentes de hecho

Primero. El día 21 de abril de 2016 tuvo entrada en este Juzgado de lo Social número trece de Málaga, demanda presentada por Samira Bouassab El Zaylachi frente a Espacios y Zonas Industriales, Sociedad Anónima, siendo citadas las partes para el acto de conciliación/juicio.

Segundo. Con fecha 22 de octubre de 2016 se presentó escrito por el letrado don Javier Cecilla Cervera, en nombre y representación de Samira Bouassab El Zaylachi, manifestando que desiste de la acción entablada y solicitando el archivo de las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Único. Declarada por la actora su voluntad de abandonar el proceso y al no solicitar la demandada la continuación del procedimiento, procede tener al demandante por desistido de su demanda.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

A c u e r d o

- Tener por desistido a Samira Bouassab El Zaylachi de su demanda frente a Espacios y Zonas Industriales, Sociedad Anónima.
- Archivarlas actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (artículos 188 y 189 de la LRJS).

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Espacios y Zonas Industriales, Sociedad Anónima y Fogasa, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 28 de octubre de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia, Clara López Calvo.

8 3 3 6 / 1 6

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 4 DE MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 202/2015.

Negociado: T2.

De don Manuel Moreno Carrera.
 Abogada: Doña Tamara Isabel Cuenca Flores.
 Contra Seguriber, SLU, Falcón Contratas y Seguridad, Sociedad Anónima y Fogasa.
 Abogado: Don Luis Tejedor Redondo.

E d i c t o

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Málaga

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento número 202/2015, sobre procedimiento ordinario, a instancia de don Manuel Moreno Carrera contra Seguriber, SLU, Falcón Contratas y Seguridad, Sociedad Anónima y Fogasa, en la que, con fecha 6 de octubre de 2016, se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

Fallo: Que, estimando la demanda formulada por don Manuel Moreno Carrera contra la empresa Falcón Contratas y Seguridad, Sociedad Anónima, habiendo sido citado el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la citada demandada al pago a la parte actora de la cantidad de 9.483,05 euros.

Incorpórese esta sentencia al libro correspondiente, librándose testimonio para constancia en autos. Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Ilma. Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía el que deberá anunciarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de este fallo. Y asimismo, si no fuese el recurrente trabajador o demandado que tenga a su favor el beneficio de justicia gratuita, tiene la obligación de verificar los depósitos y consignaciones, debiendo consignar en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del banco Banesto, el importe de la condena así como la cantidad de 300 euros.

Así, por esta sentencia, lo mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Falcón Contratas y Seguridad, Sociedad Anónima, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos, sentencias o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Málaga, a 10 de octubre de 2016.

La Secretaria Judicial, María Caballero Redondo.

8 3 3 7 / 1 6

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 212/2015.

Negociado: T2.

De don Francisco Lozano Carrasco.

Abogado: Asesoría Jurídica CC. OO.

Contra Securitas Seguridad España, Sociedad Anónima y Falcón Contratas y Seguridad, Sociedad Anónima.

E d i c t o

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Málaga

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento número 212/2015, sobre procedimiento ordinario, a instancia de don Francisco Lozano Carrasco contra Securitas Seguridad España, Sociedad Anónima y Falcón Contratas y Seguridad, Sociedad Anónima, en la que, con fecha 6 de octubre de 2016, se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Francisco Lozano Carrasco contra la empresa Falcón Contratas y Seguridad, Sociedad Anónima, habiendo sido citado el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la citada demandada al pago a la parte actora de la cantidad de 7.945,66 euros.

Incorpórese esta sentencia al libro correspondiente, librándose testimonio para constancia en autos. Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Ilma. Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía el que deberá anunciarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de este fallo. Y asimismo, si no fuese el recurrente trabajador o demandado que tenga a su favor el beneficio de justicia gratuita, tiene la obligación de verificar los depósitos y consignaciones, debiendo consignar en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del banco Banesto, el importe de la condena así como la cantidad de 300 euros.

Así, por esta sentencia, lo mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Falcón Contratas y Seguridad, Sociedad Anónima, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos, sentencias o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Málaga, a 10 de octubre de 2016.

La Secretaria Judicial, María Caballero Redondo.

8 3 3 8 / 1 6

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 13 DE MÁLAGA

Ejecución de títulos judiciales 106/2016.

Negociado: 3.

De doña Rocío López Castillo.

Abogado: Don Julio Ruiz López.

Contra don Alberto Sánchez Fernández, Confecciones Textiles Maro, Sociedad Limitada.

E d i c t o

Doña Clara López Calvo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número trece de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 106/2016, a instancia de la parte actora doña Rocío López Castillo contra don Alberto Sánchez Fernández, Confecciones Textiles Maro, Sociedad Limitada, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución, de fecha 17 de octubre de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

A c u e r d o

a) Declarar a la ejecutada Confecciones Textiles Maro, Sociedad Limitada, en situación de insolvencia total por importe de 9.959,45 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional. Remítase edicto para su publicación en el *Boletín Oficial del Registro Mercantil*.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivarlas actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución en legal forma a las partes, y a la ejecutada mediante edictos en el *BOP de Málaga*.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada Confecciones Textiles Maro, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 4 de noviembre de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia, Clara López Calvo.

8 3 4 0 / 1 6

~~~~~

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 13 DE MÁLAGA

Autos número 331/14.

Ejecución número 60/2015.

Negociado: 5.

De doña María Asunción Gutiérrez Marqués.

Letrado: Don Santiago Orosa Vega.

Contra Miguel Narváez Sevillano, Torremolinos Answer 2004, Sociedad Limitada; Lamoraga Group International, Sociedad Limitada y Lamoraga Holding, Sociedad Limitada.

**E d i c t o**

Doña Clara López Calvo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número trece de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 60/2015, a instancia de la parte actora, doña María Asunción Gutiérrez Marqués, contra Miguel Narváez Sevillano, Torremolinos Answer 2004, Sociedad Limitada; Lamoraga Group International, Sociedad Limitada y La Moraga Holding, Sociedad Limitada, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado en el día de la fecha resolución del siguiente tenor literal:

Auto. En Málaga, a 24 de octubre de 2016.

**H e c h o s**

Primero. En este Juzgado se tramita la ejecución número 60/2015, que dimana del procedimiento número 331/2014, siendo parte ejecutante, doña María Asunción Gutiérrez Marqués, y parte ejecutada, don Miguel Narváez Sevillano, Torremolinos Answer 2004, Sociedad Limitada; La Moraga Group Internacional, Sociedad Limitada y La Moraga Holding, Sociedad Limitada.

En auto de 1 de junio de 2015 se despachó ejecución, habiendo solicitado la parte ejecutante, en escrito con sello de entrada en el juzgado de 13 de enero de 2016, la ampliación de la ejecución contra doña Margarita del Cid Muñoz.

Segundo. El 18 de octubre de 2016 se celebró la vista del incidente compareciendo la ejecutante, doña María Asunción Gutiérrez Márquez, por la parte ejecutada únicamente don Miguel Narváez Sevillano y la representación y asistencia Letrada de la persona respecto de la cual se pretende la ampliación de la ejecución. En dicho acto, la ejecutante se ratificó en su solicitud, oponiéndose don Miguel Narváez Sevillano y doña Margarita del Cid Muñoz a la ampliación de la ejecución por los motivos que constan en la grabación y que aquí se dan por reproducido. Recibido a prueba el incidente, se practicó documental y testifical, tras lo cual las partes formularon sus conclusiones.

**Hechos probados**

I. Don Miguel Narváez Sevillano y doña Margarita del Cid Muñoz contrajeron matrimonio el 17 de febrero de 2001.

II. Don Miguel Narváez Sevillano y doña Margarita del Cid Muñoz otorgaron escritura pública de capitulaciones matrimoniales el 29 de noviembre de 2011 pactando para lo sucesivo el régimen de separación de bienes y declarando que no existen deudas ni bienes de carácter ganancial ni proceden reingresos ni reembolsos entre la sociedad y los cónyuges.

III. El matrimonio tiene dos hijas.

IV. El 20 de marzo de 2014 doña María Asunción Gutiérrez Marqués interpuso demanda de extinción de contrato y de tutela de derechos fundamentales y el 21 de agosto de 2014 interpuso demanda de despido, demandas que fueron acumuladas (procedimiento número 331/2014 del Juzgado de lo Social número trece de Málaga).

V. El juicio se celebró el 24 de noviembre de 2014 aportando la parte actora como prueba listados de cuentas corrientes de Answer Consultoría y Desarrollo Inmobiliario, Sociedad Limitada; La Moraga Holding, Sociedad Limitada; La Moraga A. M., Sociedad Limitada; La Moraga Ibérica Banús, Sociedad Limitada y La Moraga Madrid, Sociedad Limitada, y recibos de pago de cuotas de la comunidad de propietarios de la vivienda familiar de don Miguel Narváez Sevillano de julio, agosto, septiembre, octubre y diciembre de 2011, de cuotas del colegio de sus hijas de septiembre y diciembre de 2011 y de material escolar en noviembre de 2011, y del seguro del hogar familiar de noviembre de 2011 a noviembre de 2012.

La documentación obra en el procedimiento número 331/2014 de este Juzgado y su contenido se da por reproducido.

VI. La sentencia declaró extinguida la relación laboral a fecha 23 de diciembre de 2014 y en ella se declara probado que la señora Gutiérrez Marqués prestó servicios para la entidad demandada desde el 9 de noviembre de 2006, con la categoría profesional de gerente y que existe un grupo de empresas entre don Miguel Narváez Sevillano, Torremolinos Answer 2004, Sociedad Limitada; La Moraga Group International, Sociedad Limitada; La Moraga Holding, Sociedad Limitada; Answer Consultoría y Desarrollo Inmobiliario, Sociedad Limitada; Andalusiam Gourmet Concept, Sociedad Limitada; La Moraga Ibérica Banús, Sociedad Limitada; La Moraga A. M., Sociedad Limitada y La Moraga Madrid, Sociedad Limitada. La sentencia devino firme, obra en autos y su contenido se da por reproducido.

VII. Se dan por reproducidos los recibos y documentación bancaria presentada por la parte ejecutante en el presente incidente.

**Razonamientos jurídicos**

Primero. Declara la sentencia de la Sala de lo Social del Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga de 27 de julio de 2000 que “La Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha declarado en sentencias de 24 de febrero de 1997, 10 de diciembre de 1997 y 17 de noviembre de 1998, dictadas todas ellas en recursos de casación para la unificación de doctrina, que la existencia de un cambio de titularidad de empresa o supuestos a ello asimilados, así como su alcance y consecuencias, pueden determinarse y declararse en el ámbito del proceso de ejecución laboral, a través del trámite incidental del artículo 236 de la Ley de Procedimiento Laboral, efectuándose en la comparecencia las alegaciones y practicándose la prueba oportuna, y con posibilidad de intervención, en condiciones de igualdad con las partes, de todos los interesados; siendo requisito indispensable para que pueda declararse el cambio procesal de partes en el proceso de ejecución que el cambio sustantivo en que se funde se hubiere producido con posterioridad a la constitución del título ejecutivo que constituya la base del concreto proceso de ejecución o, dicho de otro modo, que esté fundado en circunstancias distintas y posteriores al previo enjuiciamiento. En definitiva, de producirse tal cambio sustantivo con posterioridad a la constitución del título, y acreditarse en el proceso de ejecución a través del trámite incidental, ello podrá comportar un cambio o ampliación procesal de partes en la ejecución, sin necesidad de iniciar un nuevo proceso declarativo frente a los sucesores que quedarán vinculados por el título ejecutivo dictado contra su causante”.

En esta línea, las sentencias del Tribunal Constitucional 148/89 y 153/92 ya exponían que si la ejecución de las sentencias en sus propios términos forma parte del derecho a la tutela judicial efectiva ese derecho no queda alterado porque la ejecución de las mismas se extienda a terceros que no fueron condenados. Los únicos límites que se imponen, es que esta nazca de un proceso en el que el tercero pueda oponer cuanto a su derecho convenga, que el tercero no condenado sea sucesor universal, bien por subrogación en la posición del ejecutado, bien por ser titular de una situación jurídica dependiente o condicionada por un derecho ajeno sobre la que incide el contenido de la sentencia ejecutada y siempre claro está que el cambio sustantivo en que se funde se haya producido con posterioridad a la constitución del título ejecutivo.

Segundo. Fundamenta la parte ejecutante su petición de ampliación en que doña Margarita del Cid Muñoz, en su condición de esposa de don Miguel Narvárez Sevillano, era plena concedora y formaba parte del entramado societario creado y administrado por este, debiendo responder la señora del Cid Muñoz con su patrimonio al estar ambos casados en régimen de gananciales.

Doña Margarita del Cid Muñoz se opone a lo anterior esgrimiendo que en capitulaciones matrimoniales de 29 de noviembre de 2011 el señor Narvárez Sevillano y ella pactaron régimen de separación de bienes y que los hechos que sustentan la ampliación de la ejecución son previos a la demanda de despido. Aplicando la doctrina expuesta en el razonamiento jurídico primero al supuesto de autos, los datos consignados en los hechos probados revelan que la parte ejecutante pretende sustentar la ampliación de la ejecución en hechos anteriores a las demandas de extinción y de despido y a la sentencia de 23 de diciembre de 2014, siendo algunos de ellos de conocimiento notorio para la señora Gutiérrez Marqués, como el matrimonio entre don Miguel Narvárez Sevillano y doña Margarita del Cid Muñoz, no solo por la naturaleza del hecho en sí sino también porque si de dicha circunstancia era sabedora la testigo que compareció en el incidente, doña Francisca Navarro Ruso (compañera de la ejecutante y que prestó servicios para don Miguel Narvárez Sevillano y para las empresas ejecutadas como contable durante diversos periodos entre 2008 y 2013), mucho más lo debía ser la ejecutante que desempeñaba desde el año 2006 funciones de gerente.

Por otro lado, en la documentación presentada en el acto de juicio de despido ya constan algunos de los cargos que emplea la parte ejecutante para fundamentar el incidente objeto de análisis. Así, los documentos números 1 al 9 del ramo de prueba de la parte ejecutante en el presente incidente relativos al pago de recibos de la comunidad de propietarios de la vivienda familiar, material escolar de una de las hijas del señor Narvárez y la señora del Cid, seguro de la vivienda familiar, fueron aportados como prueba (documento número 6) por la señora Gutiérrez Marqués en el procedimiento declarativo, lo que revela que los actos y conductas que ataca la ejecutante en este incidente se habían iniciado con anterioridad al juicio del que dimana el título ejecutivo.

En consecuencia, resultando que los hechos determinantes de la pretendida responsabilidad de terceros no incluidos en la demanda de ejecución derivan de actuaciones y acontecimientos previos a la Sentencia, la petición de ampliación de la ejecución ha de ser rechazada.

#### Parte dispositiva

Se acuerda desestimar la petición de ampliación de la ejecución respecto de doña Margarita del Cid Muñoz.

Notifíquese la presente resolución a las partes y hágaseles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de Social de Málaga y su partido.

La notificación con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así, por este auto, lo pronuncia, manda y firma, doña Lidia Bermúdez Martín, Magistrada-Jueza de Adscripción Teritorial destinada

como refuerzo a los juzgados de lo Social de Málaga y su partido.

La Magistrada-Jueza. La Letrada de la Administración de Justicia. Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a los demandados, Miguel Narvárez Sevillano, Torremolinos Answer, 2004, Sociedad Limitada; Lamoraga Group International, Sociedad Limitada y Lamoraga Holding, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 26 de octubre de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia, Clara López Calvo.

8 1 6 1 / 1 6

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 11 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 344/2016.

Negociado: ES.

De doña Ana Belén Pérez García.

Contra Sierra Lamp, Sociedad Limitada.

#### Edicto

Don Luis Villalobos Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 344/2016 a instancia de la parte actora doña Ana Belén Pérez García contra Sierra Lamp, Sociedad Limitada, sobre despidos/ceses en general se ha dictado sentencia de fecha 14 de julio de 2016 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Autos número 344/2016 (Despido).

En la ciudad de Málaga, a 14 de julio de 2016.

Don Juan de Dios Camacho Ortega, Magistrado titular de este Juzgado de lo Social número once de Málaga y su provincia.

Una vez vistos en juicio oral y público los presentes autos, promovidos por doña Ana Belén Pérez García contra la mercantil Sierra Lamp, Sociedad Limitada; con la autoridad que el pueblo español me confiere, dicto (en nombre de su Majestad El Rey), la siguiente sentencia (314/2016)

IV. Fallo: Estimo íntegramente la demanda origen de las presentes actuaciones, y en su virtud:

Declaro que, el 15 de marzo de 2016, la trabajadora doña Ana Belén Pérez García fue objeto de un despido improcedente y por parte de la mercantil Sierra Lamp, Sociedad Limitada, y condeno a esta a que, a su elección, y dentro de los 5 días hábiles y siguientes a la notificación de la actual sentencia, opte ante este juzgado entre:

1.º Extinguir su relación laboral con aquella, con efectos definitivos de 15 de marzo de 2016, pero abonándole (conforme a un salario bruto y diario de 62,94 euros) la suma bruta de 41.055,30 euros, en concepto de indemnización.

2.º O bien, readmitirla en su plantilla laboral fija y en las mismas condiciones que rigieron hasta su despido, mas, en este caso, abonándole (a razón también de 62,94 euros brutos diarios) los salarios dejados de percibir por dicha trabajadora desde el 16 de marzo de 2016 y hasta la efectividad de su tal readmisión; aunque con descuento, en su caso, de lo que hubiera podido percibir dicha trabajadora en concepto de IT o de salarios y de manos de otras entidades o empresas.

Incorpórese la presente sentencia al correspondiente libro; llévase testimonio de la misma a los autos de su razón y notifíquese a las partes, a las que se hace saber además las siguientes advertencias legales estándares (sin perjuicio de la más que recomendable lectura sosegada y complementaria de los artículos 194, 195, 229 y 230 LRJS):

1.ª Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social en Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla.

2.ª Antes de interponerse, el recurso deberá anunciarse a este Juzgado de lo Social dentro de los 5 días hábiles y siguientes al de la notificación de aquélla; bastando para ello la mera manifestación, comparecencia o escrito de parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante.

Con todo, será indispensable que, si el recurrente hubiere sido el condenado al pago de la cantidad total definida en la sentencia, este, al tiempo de anunciar el recurso de suplicación (y a salvo de lo dispuesto en el artículo 230.3 LRJS), acredite haber consignado, en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre de este Juzgado, en oficina del Santander de esta ciudad (los datos de dicha cuenta y el procedimiento de ingreso le serán informados llamando previamente a la Oficina Judicial), la meritada cantidad objeto de condena, pudiendo sustituirse dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, emitido por entidad de crédito.

(En el caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos).

Además, el recurrente deberá, al anunciar su recurso de suplicación (a salvo de lo dispuesto en el artículo 230.3 LRJS y fuera de las excepciones que de inmediato se dirán), hacer un depósito de 300 euros en la precitada cuenta.

3.ª En cualquier caso, están exceptuados de hacer todos estos ingresos las entidades públicas, quienes ya tengan expresamente reconocido el beneficio de justicia gratuita o litigasen en razón de su condición de trabajador (o asimilado legalmente) o beneficiario del régimen público de seguridad social (o como sucesores suyos), aunque si la recurrente fuese una entidad gestora y hubiese sido condenada al abono de una prestación de seguridad social de pago periódico, al anunciar el recurso, deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que, en su caso, lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación.

4.ª Y ya por fin, y junto a lo que acaba de ser reseñado expresamente, para cualquier otra cuestión sobre el particular y relativa a materia de seguridad social, se informa expresamente a la parte recurrente que deberá estar (para su cumplimiento) a lo dispuesto en el artículo 230.2 LRJS.

5.ª Resta advertir al recurrente que, caso de no ser persona física o persona jurídica a la que se le haya reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, deberá adjuntar, al escrito de interposición del recurso de suplicación, el ejemplar para la Administración de Justicia del modelo 696 con el ingreso debidamente validado de la oportuna tasa, en la cuantía establecida para el orden social por la Ley 10/2012, de 20 de noviembre.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Juan de Dios Camacho Ortega.

Publicación. Dada, leída y publicada que fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de lo que doy Fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Sierra Lamp, Sociedad Limitada actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 28 de octubre de 2016.

El Letrado de la Administración de Justicia, Luis Villalobos Sánchez.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### SIERRA DE YEGUAS

#### A n u n c i o

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha 29 de septiembre de 2016, se aprobó definitivamente el documento correspondiente a “Innovación mediante modificación de las NNSS de Sierra de Yeguas adaptadas a la LOUA, para cambiar la calificación entre parcelas de espacios libres y equipamiento deportivo en distintas parcelas municipales”, se encuentra inscrito, con fecha 10 de octubre de 2016, en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, correspondiéndole el asiento número 2016-0001. Igualmente, se encuentra inscrito en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de Bienes y Espacios Catalogados con el número 7078, por Resolución de fecha 19 de octubre de 2016.

INNOVACIÓN MEDIANTE MODIFICACIÓN DE LAS NNSS DE SIERRA DE YEGUAS ADAPTADAS A LA LOUA, PARA CAMBIAR LA CALIFICACIÓN ENTRE PARCELAS DE ESPACIOS LIBRES Y EQUIPAMIENTO DEPORTIVO EN DISTINTAS PARCELAS MUNICIPALES

#### 1. Objeto del expediente

Las Subsidiarias de Sierra de Yeguas, fueron aprobadas definitivamente el 17 de Diciembre de 2002, con una serie de afecciones que no coincidían exactamente con la realidad de hecho del municipio. A día de hoy estas NNSS se han adaptado a la LOUA (Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía), y han sido aprobadas definitivamente el 26 de abril de 2012.

En el municipio se ha dejado que a lo largo de los años, se hayan ido consolidando una serie de usos en suelo municipal, muy diferentes a lo recogido en el planeamiento vigente.

Desde el mismo día de la aprobación definitiva de las normas subsidiarias, en el 2002, la zonificación según planeamiento vigente (zonas verdes, equipamientos, y otras calificaciones) fueron ignoradas, siendo utilizadas en lo que, a juicio de quien en ese momento decidía, era lo que el municipio demandaba.

A día de hoy el objetivo del municipio es que el ordenamiento urbanístico coincida con la realidad existente. Esta es la razón de proponer esta innovación.

Con ella se pretende reordenar y transferir afecciones a parcelas que a día de hoy realmente están teniendo ese uso y calificación, y que sin embargo en el planeamiento tienen otra calificación, con el fin de que la zonificación urbanística del municipio y el planeamiento coincida con la realidad del municipio.

#### A n t e c e d e n t e s

Con fecha de 15 de octubre de 2003 fue aprobado definitivamente el Plan Parcial PP-R3 en el municipio de Sierra de Yeguas. Se publicó en el BOP el 25 de noviembre de 2003.

El suelo cedido para equipamiento y zona verde del sector PP-R3 se concretó en dos parcelas contiguas una a la otra. Ambas parcelas se empezaron a utilizar como campo de fútbol. Ese es el uso que actualmente tiene. El suelo donde se ubica el campo de fútbol del municipio está calificado como equipamiento docente, SIPS y zona verde.

En su momento, en el Ayuntamiento nadie dudó que ese uso era el necesario, el municipio no tenía campo de fútbol y hacía falta uno. No obstante en el proyecto de reparcelación del sector PP-R3, la superficie del campo de fútbol no está calificada como equipamiento deportivo.

Este hecho hace que la urbanización del plan parcial PP-R3, aún no esté recepcionada, con los problemas que en el ámbito municipal esta situación genera (poder otorgar licencias de ocupación, alumbrado, servicios municipales, etc.).

### Objeto de la modificación

#### 2. Conveniencia de su formulación

Desde el Ayuntamiento se quiere subsanar lo que “de hecho” es un uso inadecuado del suelo.

Para ello se propone transferir la superficie de área libre pública que ocupa el campo de fútbol a otras parcelas, también municipales, cuya calificación urbanística es la de equipamiento, y cuyo uso real es de área libre pública. Quedando de esta manera.

#### 3. Datos de la propiedad y de los terrenos

Las parcelas que conforman el actual campo de fútbol son municipales, así como las de equipamiento y viario.

Los datos de superficie de las parcelas son las que siguen:

FINCAS QUE CONFORMAN EL CAMPO DE FÚTBOL SITUADO EN EL SECTOR PP-R3:

- Finca número 11.283: Parcela número 85: Área libre pública. Superficie: 2.947 m<sup>2</sup>.
- Finca número 11.284: Parcela número 86: Equipamiento. Superficie: 5.893 m<sup>2</sup>.

Esta finca es la suma de:

- E. docente: Superficie: 2.582 m<sup>2</sup>.
- SIPS: Superficie: 3.311 m<sup>2</sup>.

La referencia catastral completa: 4210101UG3141S0001HW.

Superficie total de las fincas que conformarían el campo de fútbol: 8.840 m<sup>2</sup>.

FINCAS QUE A DÍA DE HOY SON EQUIPAMIENTO EN EL MUNICIPIO, PERO QUE SON UTILIZADAS COMO ÁREAS LIBRES PÚBLICAS:

- Finca número 10.935: Parcela número 48 de proyecto de reparcelación de la unidad de ejecución UE-R1: Equipamiento. Superficie: 698,40 m<sup>2</sup>.

Referencia catastral: 4808922UG3140N0001WM

- Finca número 10.369: Parcela equipamiento deportivo (D): Superficie: 2.160 m<sup>2</sup>.

Referencia catastral: 3910101UG3130N0001HL

- Plaza de San Bartolomé: Catalogada en el inventario como viario, su uso es de área libre pública. Superficie: 159,48 m<sup>2</sup>.

Superficie total de equipamiento que se convertiría en área libre: 3.017,88 m<sup>2</sup>.

Con esta transferencia de usos el campo de fútbol sería equipamiento deportivo en su totalidad y las parcelas antes descritas pasarían a ser áreas libres públicas.

#### 4. Situación urbanística actual

Como se ha indicado, son fincas calificadas en el planeamiento vigente como sistema viario, equipamiento y áreas libres, todas propiedad del Ayuntamiento.

No consta que el suelo esté afectado por otras administraciones o le sean de aplicación leyes sectoriales, según la documentación existente en el ayuntamiento.

#### 5. Descripción de la propuesta

La redacción del documento se realiza desde el excelentísimo Ayuntamiento de Sierra de Yeguas, y con esto se busca la coincidencia de la documentación urbanística con la realidad existente en el municipio.

Así pues, y según lo expuesto, se pretende:

- Que toda la superficie del campo de fútbol situado en el sector PP-R3 sea equipamiento deportivo, pues a día de hoy la suma de 2.947 m<sup>2</sup> de Espacio libre público, y de 2.582 m<sup>2</sup> de equipamiento docente, no lo es.
- Se transfiera la calificación de áreas libres, a las parcelas antes descritas, a día de hoy calificadas como sistema viario y equipamiento, todas Propiedad del Ayuntamiento.

Fincas a las que se quiere transferir la superficie el área libre pública:

- Finca Equipamiento Deportivo En PP-R2.
- Finca en Unidad De Ejecución UE-R1.
- Plaza de San Bartolomé.

#### 6. Características urbanísticas de la propuesta

Con la nueva calificación urbanística de las parcelas, el municipio gana en superficie dotacional con respecto a lo actual, además de regularizar los usos urbanísticos en el planeamiento vigente.

|                  | PLANEAMIENTO VIGENTE     |                              | PLANEAMIENTO MODIFICADO  |                              |
|------------------|--------------------------|------------------------------|--------------------------|------------------------------|
|                  | USO                      | SUPERFICIE (m <sup>2</sup> ) | USO                      | SUPERFICIE (m <sup>2</sup> ) |
| FINCA N.º 11.283 | ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS | 2.947,00                     | EQUIPAMIENTO DEPORTIVO   | 2.947,00                     |
| FINCA N.º 11.284 | EQUIPAMIENTO DOCENTE     | 2.582,00                     | EQUIPAMIENTO DEPORTIVO   | 5.893,00                     |
| 5.893,00         | SIPS                     | 3.311,00                     |                          |                              |
| FINCA N.º 10.935 | EQUIPAMIENTO             | 698,40                       | ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS | 698,40                       |
| FINCA N.º 10.369 | EQUIP. DEPORTIVO         | 2.160,00                     | ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS | 2.160,00                     |
|                  |                          |                              | PLAZA DE SAN BARTOLOMÉ   | 159,48                       |
|                  | TOTAL ESPACIOS LIBRES    | 2.947,00                     | TOTAL ESPACIOS LIBRES    | 3.017,88                     |
|                  | TOTAL EQUIPAMIENTOS      | 8.751,40                     | TOTAL EQUIPAMIENTOS      | 8.840,00                     |

La tabla adjunta resume los usos y superficies que se establecen para cada una de las parcelas afectadas por esta modificación puntual, tanto en el planeamiento vigente como en la propuesta de modificación.

Un error en el expediente del archivo municipal, con datos contradictorios redactados y archivados como definitivos durante la tramitación del plan parcial PP-R3, hizo que se justificara la innovación con superficies incorrectas. Posteriormente se redactó un reformado, con las superficies coincidentes con las dotaciones y equipamientos del planeamiento vigente, y la propuesta obtiene una suma total resultante de espacios libres y de equipamiento, ligeramente superior a lo que actualmente se obtiene del planeamiento.

### 7. Resumen ejecutivo

Según el artículo 19, punto 3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, se deberá incluir:

“(…) Los instrumentos de planeamiento deberán incluir un resumen ejecutivo que contenga los objetivos y finalidades de dichos instrumentos y de las determinaciones del plan, que sea comprensible para la ciudadanía y facilite su participación en los procedimientos de elaboración, tramitación y aprobación de los mismos de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1, y que deberá expresar, en todo caso:

- La delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.
- En su caso, los ámbitos en los que se suspenda la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 (...)”.

#### a) La delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.

Ámbitos, que por el trámite de esta innovación, altera la ordenación vigente:

- Toda la superficie del campo de fútbol situado en el sector PP-R3, pase a ser equipamiento deportivo. A día de hoy no lo es.
- La suma de 2.947 m<sup>2</sup>, que el planeamiento vigente tiene ubicados como espacio libre público, en lo se está usando como campo de fútbol, se trasfiere a otras fincas patrimonio del Ayuntamiento.

Fincas a las que se quiere transferir la superficie el área libre pública:

- Finca Equipamiento Deportivo en PP-R2.
- Finca en Unidad de Ejecución UE-R1.
- Plaza de San Bartolomé.

Con la nueva calificación urbanística de las parcelas, el municipio gana en superficie dotacional con respecto a lo actual, además de regularizar los usos urbanísticos en el planeamiento vigente.

|                  | PLANEAMIENTO VIGENTE     |                              | PLANEAMIENTO MODIFICADO  |                              |
|------------------|--------------------------|------------------------------|--------------------------|------------------------------|
|                  | USO                      | SUPERFICIE (m <sup>2</sup> ) | USO                      | SUPERFICIE (m <sup>2</sup> ) |
| FINCA N.º 11.283 | ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS | 2.947,00                     | EQ. DEPORTIVO            | 2.947,00                     |
| FINCA N.º 11.284 | E DOCENTE                | 2.582,00                     | EQ. DEPORTIVO            | 5.893,00                     |
| 5.893,00         | SIPS                     | 3.311,00                     |                          |                              |
| FINCA N.º 10.935 | EQUIPAMIENTO             | 698,40                       | ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS | 698,40                       |
| FINCA N.º 10.369 | EQ. DEPORTIVO            | 2.160,00                     | ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS | 2.160,00                     |
|                  |                          |                              | PLAZA DE SAN BARTOLOMÉ   | 159,48                       |
|                  | TOTAL ESPACIOS LIBRES    | 2.947,00                     | TOTAL ESPACIOS LIBRES    | 3.017,88                     |
|                  | TOTAL EQUIPAMIENTOS      | 8.751,40                     | TOTAL EQUIPAMIENTOS      | 8.840,00                     |

La tabla adjunta resume los usos y superficies que se establecen para cada una de las parcelas afectadas por esta modificación puntual, tanto en el planeamiento vigente como en la propuesta.

#### b) En su caso, los ámbitos en los que se suspenda la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 (...)”

En este caso no se suspende la ordenación o los procedimientos de ejecución, o de intervención urbanística. No hay actuaciones pendientes en las citadas fincas.

Contra la misma, que es definitiva en esta vía administrativa, procede el recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de su publicación, conforme al artículo 46.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Podrá, no obstante, interponerse, en virtud de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante el Pleno, en el plazo de un mes, a contar asimismo desde el día siguiente al de su publicación.

Sierra de Yeguas, 7 de noviembre de 2016.

El Alcalde, José M.<sup>a</sup> González Gallardo.

8 3 4 4 / 1 6

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                    |         |                    |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|---------|--------------------|--------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Extracto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Exacción de Tasas por la Prestación de Servicio del Boletín Oficial de la Provincia, artículo 6.1, publicada en el BOP con fecha 27 de diciembre de 2005</b></p> <p><b>TASA GENERAL DE INSERCIÓN DE EDICTOS</b></p> <table> <tr> <td>ORDINARIO</td> <td>URGENTE</td> </tr> <tr> <td>0,29 euros/palabra</td> <td>0,58 euros/palabra</td> </tr> </table> | ORDINARIO          | URGENTE | 0,29 euros/palabra | 0,58 euros/palabra | <p><b>OFICINAS</b></p> <p>Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico) - 29004 Málaga</p> <p>Horario: de 9:00 a 13:30</p> <p>Teléfonos: 952 06 92 79/80/81/82/83 - Fax: 952 60 38 44</p> <p>Se publica todos los días, excepto sábados, domingos y festivos en el municipio de Málaga</p> |
| ORDINARIO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | URGENTE            |         |                    |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| 0,29 euros/palabra                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 0,58 euros/palabra |         |                    |                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                       |